



*República de Panamá*  
*Ministerio Público*  
*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro*  
*Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di*

Chiriquí, 23 de mayo de 2024.  
 C-CH-B-No.014-24

Licenciado  
**Antonio Segundo Sagel Esquivel**  
 Provincia de Chiriquí  
 E. S. M.



**Ref.: Pueden los servidores públicos, después de su jornada laboral asesorar legalmente a los municipios, a través de una contratación por servicios profesionales.**

Respetado licenciado Sagel:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 4 del artículo 3, en concordancia con el artículo 6 numeral 1, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 “*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*” conforme al cual corresponde a esta entidad servir de consejera jurídica a los servidores públicos y brindar orientación legal al ciudadano. Es oportuno indicarle que mediante la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 (*gaceta oficial 28,787 de 3 de junio de 2019*), emitida por el procurador de la administración, se nos habilitó para darle respuesta a su memorial sin número de fecha 22 de mayo de 2024, recibido en esta secretaría provincial el mismo día y año. La cual de su escrito consultivo se solicita lo siguiente:

***“Es permitido por la Ley que los abogados panameños puedan prestar sus servicios como funcionarios de una institución Estatal de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y luego de las 4:00 p.m. de cada jornada laboral, dichos expertos del derecho puedan***

*prestar sus servicios profesionales para un municipio de la provincia de Chiriquí, como asesores legales, mediante la figura de servicios profesionales, con el fin de recomendar y orientar al despacho del alcalde y a la oficina legal sobre el trámite respectivo de los distintos procesos que se ventilan dentro de un municipio.”*

Con relación a su solicitud, debemos indicarle que de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1 del artículo 6 de la norma jurídica mencionada *ut supra*, a esta Procuraduría le corresponde servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en caso concreto; supuesto que no se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que, quien consulta no es un servidor público y la misma no guarda relación con las funciones previamente establecidas.

No obstante, bajo la figura jurídica del derecho de petición y el deber de brindar una orientación al ciudadano, tenemos a bien adjudicarle para su conocimiento una copia de la nota No. C-074-24 de fecha 24 de abril de 2024, en la cual el señor procurador de la administración le respondió a la licenciada Teodolinda Morales, respecto a un pronunciamiento de impedimento o prohibición de ejercer la abogacía de manera independiente, siendo docente en el Ministerio de Educación.

Esperamos de esta manera haberle ayudado, con respeto y consideración.

Atentamente,

**Dr. Giuliano Mazzanti A.**  
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,  
Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di  
**Procuraduría de la Administración**

Gm/lld



Recibido por die.  
Antonio Lopez  
hoy 24-5-2024  
11:44 AM

***La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.***

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 774-26-22 \* Fax: 774-96-26

\* E-mail: [secprov\\_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa) \*